

# Luis Fernando Restrepo

## Abogado

Envigado , Noviembre 22 de 2019



Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO  
E. S. D.

02 DEC 2019

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTES: ANA LUCIA ALVAREZ PAJON Y OTROS

DEMANDADO: LEONCIO DE JESUS ALVAREZ PAJON

RADICADO: 2019-00274

LUIS FERNANDO RESTREPO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71'589.811 y Tarjeta Profesional Nro. 127.971 del C. S de la J., en mi calidad de apoderado judicial del señor LEONCIO DE JESUS ALVAREZ PAJON, conforme al poder otorgado que aporto, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

### FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, si adquirieron el dominio y la posesión del inmueble distinguido con la nomenclatura Transversal 35 C Sur Nro. 33-80, primer piso, y parte del segundo piso con nomenclatura Transversal 35 C Sur Nro. 33-76, del Municipio de Envigado, pero no la posesión en su totalidad del segundo piso.

AL SEGUNDO: Así se desprende de la documentación aportada por la parte actora.

AL TERCERO: No es cierto, como ya se expresó al contestar el hecho primero en el segundo piso, con nomenclatura Transversal 35 C Sur Nro. 33-76, segundo piso, los demandantes no han tenido

205

# Luis Fernando Restrepo

## Abogado



la posesión sobre la totalidad de éste segundo piso como se indicará y probará en la demanda de reconvención que se presentará con ésta contestación.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Es cierto, según la documentación aportada.

AL SEXTO: Sobre el espacio señalado en el hecho el señor LEONCIO DE JESUS ALVAREZ PAJON desde 1993 siempre ha tenido la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, ya que éste construyó allí su taller para desarrollar sus actividades de metalmecánica, estampación y carpintería, como lo confiesa la parte actora en el hecho.

AL SEPTIMO: Es irrelevante el hecho narrado.

AL OCTAVO: No es cierto desde 1993, el señor LEONCIO DE JESUS ALVAREZ PAJON se ha comportado como amo y señor dueño del espacio donde ha desarrollado sus actividades comerciales y manufactureras, sólo que las demandantes desde el 5 de febrero de 2019, por cuanto desean vender el inmueble en su totalidad, han venido perturbando la posesión que ha ejercido mi poderdante por más de 20 años.

AL NOVENO: Es irrelevante el hecho.

AL DECIMO: No es cierto como lo confiesa la parte actora desde 1993 el demandado ha tenido la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida de dicho espacio y como lo confiesan en éste hecho es la necesidad que tienen los demandantes de vender todo el inmueble, sin reconocer los derechos de posesión que tiene el señor LEONCIO ALVAREZ sobre parte de éste.

AL ONCE: El espacio no fue "prestado" el señor LEONCIO DE JESUS ALVAREZ PAJON siempre ha ejercido la posesión sobre el mismo.

AL DOCE: La parte que habitan los demandantes es el primer piso y parte del segundo piso, por que la otra parte del segundo piso la

# Luis Fernando Restrepo

## Abogado

ha ocupado el señor LEONCIO DE JESUS ALVAREZ con sus actividades comerciales y manufactureras desde 1993, como lo confiesan en la demanda.



AL TRECE: es cierto el área y la composición del espacio del cual el señor LEONCIO ALVAREZ PAJON se ha considerado como amo y señor dueño.

AL CATORCE: la posesión que ha tenido mi poderdante nunca ha sido violenta por el contrario por la necesidad de vender todo el inmueble que confiesan las demandantes desde el 5 de Febrero de 2019, han venido a perturbar la posesión con actos como denuncias, maltratos de palabra y obra.

AL QUINCE: Es cierto.

### FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de ellas y frente a ellas formulo las siguientes excepciones de mérito:

### FALTA DE CAUSA PARA PEDIR

Teniendo en cuenta que los demandantes no han tenido la posesión del área de 120 metros cuadrados del segundo piso, donde el señor LEONCIO DE JESUS ALVAREZ PAJON desde 1993 ha ejercido la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, con sus actividades de metalmecánica, estampación y carpintería, situado en la transversal 35 C sur Nro. 33-76, del Municipio de Envigado, no les asiste ninguna razón fáctica ni jurídica para que los aquí demandantes soliciten la reivindicación del inmueble.

### PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

El señor LEONCIO DE JESUS ALVAREZ PAJON ha ostentado la posesión del inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde 1993, con sus actividades de metalmecánica, estampación y carpintería, actuando como amo y señor dueño, con animus y corpus, por lo tanto debe adquirir por prescripción extraordinaria de dominio el bien que se pretende reivindicar y que será objeto de demanda de reconvención.

207

**Luis Fernando Restrepo**

Abogado

**FALTA EN LA CAUSA POR ACTIVA**



Los demandantes nunca han tenido la posesión sobre el inmueble que en tal calidad tiene el demandado, por lo tanto no están legitimados para instaurar la presente acción reivindicatoria.

**PRUEBAS**

Se valore como tales las pruebas que se aportan con la demanda de reconvención.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Que en forma verbal o escrito formularé a los demandantes en la fecha que para tal efecto se señale.

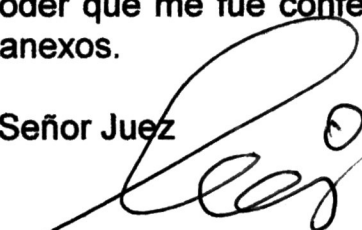
**TESTIMONIAL**

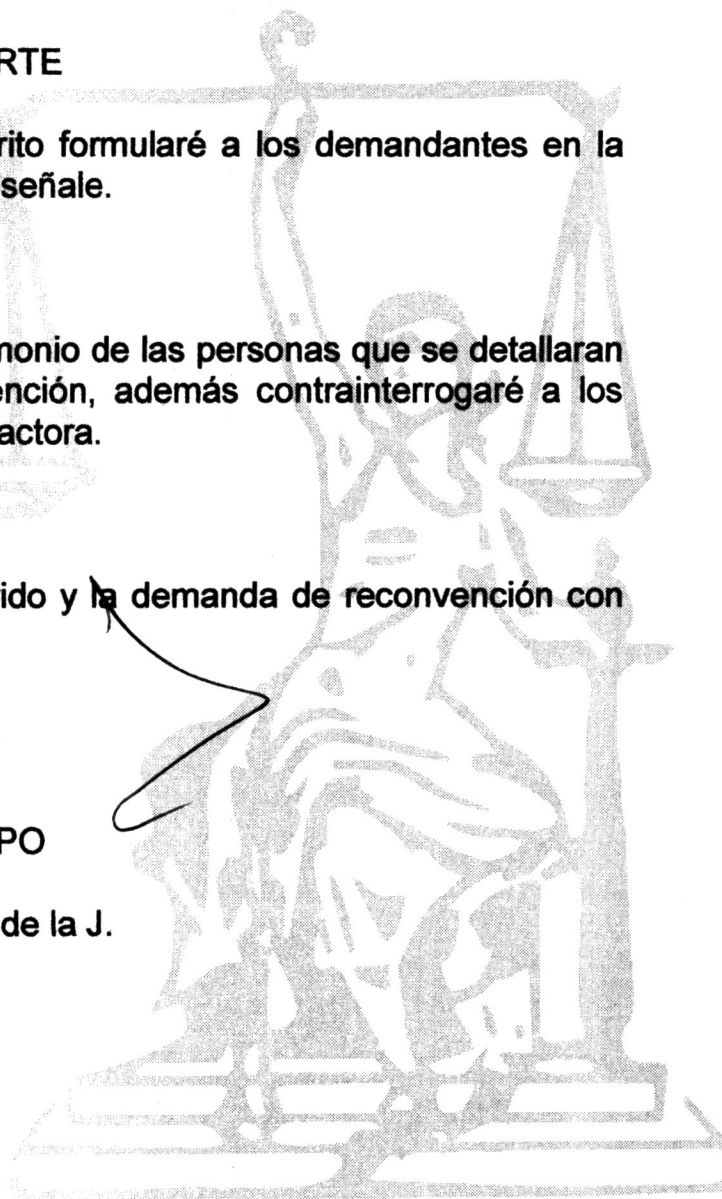
Sírvase recepcionar el testimonio de las personas que se detallaran en la demanda de reconvención, además contrainterrogaré a los testigos citados por la parte actora.

**ANEXOS**

El poder que me fue conferido y la demanda de reconvención con sus anexos.

Del Señor Juez

  
**LUIS FERNANDO RESTREPO**  
C.C. NRO. 71'589.811  
T.P. NRO. 127.971 del C.S. de la J.



**Luis Fernando Restrepo**  
**Abogado**  
Señor



JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESOS REIVINDICATORIO

DEMANDANTES: ANA LUCIA ALVAREZ PAJON Y OTROS.

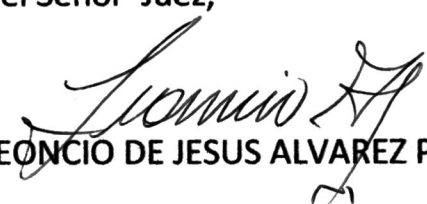
DEMANDADO: LEONCIO DE JESUS ALVAREZ PAJON

Radicado Nro. 2019-00274

LEONCIO DE JESUS ALVAREZ PAJON , mayores de edad, vecino de Envigado, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70'550.315, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente al Dr. LUIS FERNANDO RESTREPO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 71'589.811 y T.P. Nro. 127.971 del C. S. de la J., como principal, y al Dr. JHON JAIRO PEREZ ARANGO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.561.223 y Tarjeta Profesional Nro. 127.959 del C. S. de la J., como sustituto, para me representen en el proceso de la referencia y en la demanda de reconvención de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que deberán presentar.

Mis apoderados quedan con las más amplias facultades como las recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, presentar demanda de reconvención y en general todas las necesarias para la defensa de mis intereses.

Del Señor Juez,

  
LEONCIO DE JESUS ALVAREZ PAJON

C.C. Nro. 70'550.315

|                                     |                                                                                              |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS |                                                                                              |
| JUZGADOS DE ENVIGADO                |                                                                                              |
| Presentado Personalmente por:       |                                                                                              |
| LEONCIO DE JESUS ALVAREZ PAJON      |                                                                                              |
| 29 NOV. 2019                        |                                                                                              |
| Con: CC                             | Nro: 70'550.315                                                                              |
| Folios: 1                           | Firma:  |

**Luis Fernando Restrepo**  
**Abogado**

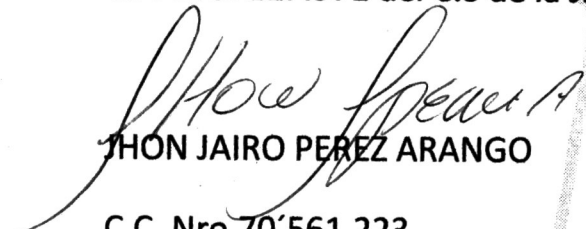


Aceptamos el poder

  
LUIS FERNANDO RESTREPO

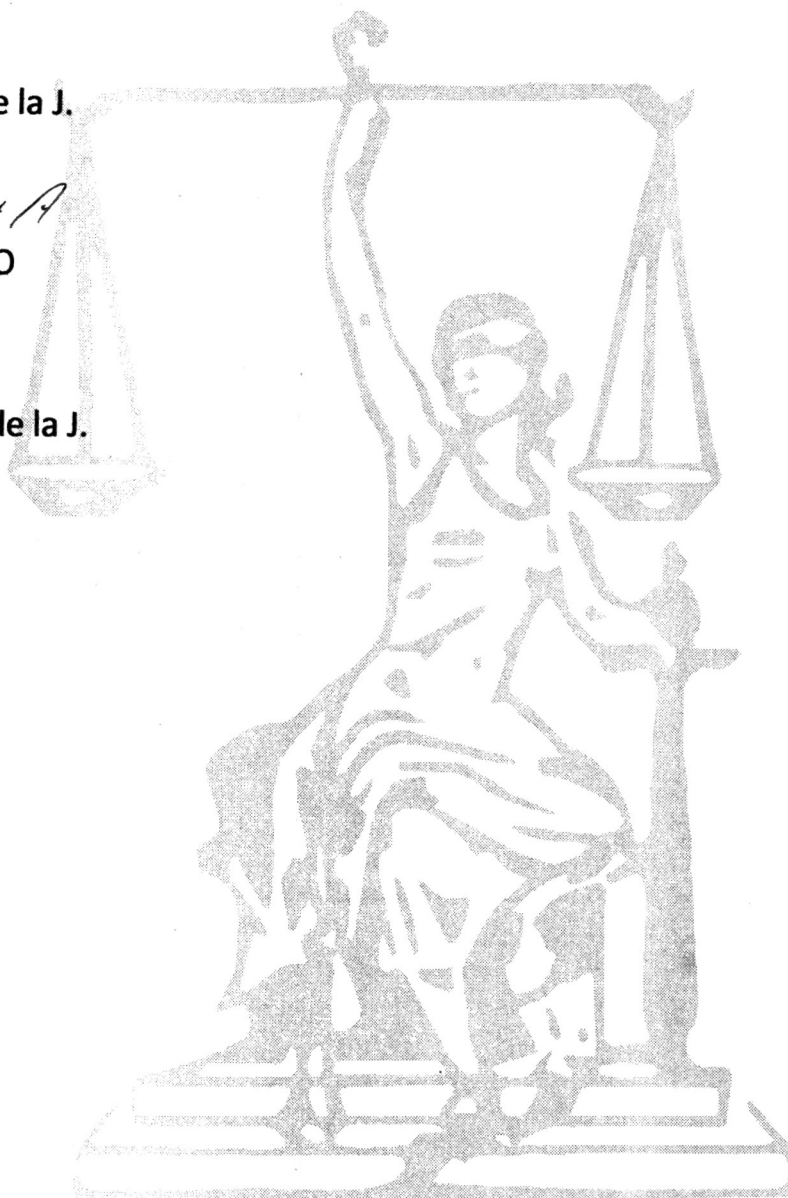
C.C. Nro. 71'589.811

T.P. Nro. 127.971 del C.S de la J.

  
JHON JAIRÓ PEREZ ARANGO

C.C. Nro.70'561.223

T.P. Nro. 127.959 del C. S. de la J.



*Luis FRO RPO*

29 NOV'19 9:07AM

*6 folios*